

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 149.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiendo de verificarse en el próximo mes de Octubre maniobras militares, para las que se trata de efectuar un ensayo de movilización en los Regimientos de Infantería de Soria, Granada, Pavía y Alava, á cuyo efecto serán llamados individuos con licencia ilimitada y reserva activa residentes en esta provincia, los Jefes de dichos Cuerpos remitirán directamente á los Alcaldes relaciones nominales de los individuos que han de estar preparados para su incorporación á los Cuerpos que tienen destinados; entendiéndose que su permanencia en filas será por el corto número de días que duren las precisadas maniobras.

Lo que hago saber por medio de la presente circular á todos los Alcaldes de esta provincia para que sin pérdida de momento avisen á cada uno de los individuos de su demarcación para que estén prevenidos cuando se les llame.

Palencia 13 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Alfredo Paradela Martínez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes los casos en que los Registradores de la propiedad no toman posesión de los cargos para que son electos por ser nombrados para otros dentro del plazo posesorio ó por otras causas, y no existiendo en la ley Hipotecaria ni en el reglamento para su ejecución precepto alguno que determine si en tales casos ha de estimarse que procede hacer nuevo nombramiento, no obstante haberse provisto el Registro en el concurso anunciado, ó, por el contrario, ha de abrirse nuevo concurso al turno correspondiente:

Teniendo en cuenta que la Real orden de 12 de Mayo de 1891 dispuso esto último, pero limitándolo á los Registros provistos conforme á las reglas 1.ª y 2.ª del art. 263 del reglamento, á fin de evitar los abusos á que se pudiera dar lugar si no se hacía nuevo anuncio; y

Considerando que los indicados abusos pueden también darse respecto de los Registros que se proveen con sujeción á la regla 3.ª del citado art. 263, y que es conveniente que el mismo precepto rijan para todos los casos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Después de terminado el plazo de la convocatoria para la provisión de un Registro de la propiedad, no se dará curso á instancias, desistiendo de las solicitudes presentadas dentro de aquél.

2.ª Si el electo para un Registro no llegare á tomar posesión del mismo por cualquiera causa, se volverá

á anunciar la vacante en el turno correspondiente, teniendo en cuenta para fijarlo la fecha en que la Dirección tenga noticia oficial de la indicada causa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1904.—Sánchez de Toca.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, y ocho Concejales más del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, decretada por V. S. en 16 de Julio de 1904, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de los corrientes, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido enviado á informe de la Comisión permanente de este Consejo el adjunto expediente de suspensión del Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán (Huelva), del cual resulta:

Que girada á aquél una visita de inspección por un Delegado del Gobernador de la provincia, nombrado con autorización de ese Ministerio, formuló entre otros, los siguientes cargos: que según acta del arqueo de 1.º de Julio de 1904, resulta que no aparece en arcas cantidad alguna

perteneciente á los fondos de Propios; existen en Caja 94'78 pesetas de las que, según declaración del Alcalde, pertenecían 63'90 pesetas al Perito municipal y 28'88 pesetas al depósito de la subasta de la casa número 106 de la calle Larga, siendo así que hay cobradas infinidad de partidas procedentes del impuesto de utilidades, 1'20 por 100 sobre pagos, cédulas personales y del impuesto de consumos; que no resulta conformidad con los libros diarios y borradores de gastos del año de 1903, apareciendo que el Depositario ha suplido á los fondos de Propios 2.589'88 pesetas; que en ninguno de los libramientos pertenecientes al año de 1904 aparece hecha la liquidación del descuento del 1'20 por 100 sobre los pagos é impuestos; que en el expediente de nombramiento de los individuos que habían de constituir la Junta municipal en los años de 1903 y 1904 se ha omitido la lista de los contribuyentes por territorial é industrial, divididos por secciones, infringiendo, por tanto, el Ayuntamiento el art. 66 de la ley Municipal al verificar el sorteo; que según las cuentas rendidas por el Administrador de consumos, han ingresado en las arcas, procedentes del año de 1903, 28.416'76 pesetas, se han satisfecho á la Hacienda, por encabezamiento, 17.869'60 y al fondo de Propios, por recargo municipal, 5.867'26, apareciendo una cantidad de 4.679'90 pesetas, de la que se desconoce su aplicación, ocurriendo lo mismo con otra cantidad de 2.904'34.

Los Concejales expusieron en su descargo: que los ingresos á que se refiere el Delegado en el primer cargo, pertenecen á los fondos del Tesoro, cuya cuenta quizá resulte algo

confusa por el excesivo esmero con que se lleva; que el haberse pagado por el Depositario mayor cantidad que la recaudada, obedece á la necesidad imperiosa de abonar dentro de un período de ampliación ciertas sumas; que el descuento del 1'20 por 100 se recauda escrupulosamente; que el hecho de que las listas de vecinos no aparezcan unidas al expediente depende de que ésto no es requisito esencial; que el Delegado no admitió las certificaciones en la forma que se le daban, de lo cual levantó acta notarial el Alcalde, que corre unida al expediente; que requerido por el Alcalde se personó un Notario á levantar acta de lo ocurrido en la sesión extraordinaria para dar cuenta de los cargos, y en ella se hace constar que después de leídos éstos, el Delegado dió al Alcalde un tiempo para contestar, que éste consideró escaso, si bien lo hizo para no quedarse sin hacerlo, y no pudiendo contestar á muchos.

Que el Gobernador, en vista de lo que antecede, acordó suspender en el cargo de Alcalde y Concejal á Don Francisco Pérez Carrasco, y en el de Concejales á los Sres. D. Rodrigo Alvarez, D. Blas Macías, D. Bartolomé Mora, D. Alonso Pérez, Don Alonso González, D. Andrés Carrasco, D. José Fernández y D. Rodrigo Mora.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, con cuya opinión está conforme la Subsecretaría, propone confirmar la providencia del Gobernador:

Vistos los artículos 189 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos de que se trata no reúnen determinada y concretamente las condiciones exigidas por la ley Municipal para que las sanciones aplicadas á los mismos sean las en ella preceptuadas:

Considerando, por otra parte, que los hechos en cuestión, con la gravedad que entrañan y por lo poco satisfactoriamente que han sido contestados, son de los que exigen un castigo que exceda del que administrativamente cabe imponer:

La Comisión permanente opina:

1.º Que procede levantar la suspensión impuesta por el Gobernador.

2.º Que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales, los cuales decretarán la suspensión, si procede, con arreglo al art. 192 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por reclutas del reemplazo de 1904, de los que constituyen las cuatro quintas partes del cupo que quedan en Caja para ingresar en filas en 1905, para que se les declare derecho á redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición en la época en que deban hacerlo los reclutas del reemplazo de 1905;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los reclutas del reemplazo de 1904 que quedan en Caja para ingresar en filas en 1905, puedan redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición en el plazo legal que resta en este año hasta el 30 de Septiembre, en los meses de Agosto y Septiembre de 1905, ó antes si fueren llamados á filas para cubrir bajas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1904.—Linares.—Señor....

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Historia Natural

y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Con esta fecha se ha dictado por esta Tesorería de mi cargo la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del tercer trimestre, en la forma siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año corriente los contribuyentes por todos conceptos, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos en descubierto al arrendatario de la recaudación. Así lo mando y firmo en Palencia á 12

de Septiembre de 1904.—El Tesorero, Gabriel Cayón.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de San Juan, núm. 30, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicidad, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará convenientemente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 12 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Gabriel Cayón.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Maurino Andrés Lanchares, Juez de instrucción accidental de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día quince de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas embargadas al penado en causa por robo Juan Archeli Martínez, vecino de Valladolid, y en la actualidad de ignorado domicilio, cuyas fincas situadas en término de Torquemada son las siguientes:

1.ª Una viña pago de Vivar, de diez áreas, en las que contiene doscientas setenta cepas; linda Norte tierra de Jerónimo Pedrejón, Este de Rosa Archeli, Sur cañada y Oeste de Jubiniano de Bustos; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra viña pago de Trescastro, de dieciséis áreas, en las que contiene cuatrocientas cincuenta cepas y en la actualidad está por labrar y sin cepas; linda Norte y Sur viña de herederos de Domingo Sendino, Este de Juan González, y Oeste de herederos de Juan Rodríguez; tasada en veinticinco pesetas.

De las fincas precedentes carece de título el Juan Archeli y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos; no tienen cargas de ninguna clase, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad por que salen á subasta las fincas, y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta dichas fincas.

Dado en Astudillo á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Maurino Andrés.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de Agosto.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
296	D. Claudio Cembrero.	Palencia.	»	1	»	»	1 de Agosto de 1904.
297	Manuel Rivas.	Idem.	»	1	»	»	»
298	Eustaquio González.	Idem.	»	1	»	»	»
299	Emiliano Vicario.	Idem.	»	1	»	»	»
300	Julian Montero.	Guardo.	»	1	»	»	»
301	Juan R. González.	Idem.	»	1	»	»	»
302	Manuel García.	Valdegama.	»	1	»	»	»
303	Lauro García.	Idem.	»	1	»	»	»
304	Fernando Díez.	Villada.	»	1	»	»	»
305	Alejandro Maté.	Baltanás.	»	1	»	»	»
306	Georges Delages.	Baños de Cerrato.	»	1	»	»	»
307	Juan Merino.	Quintana.	»	1	»	»	»
308	Mariano Herrero.	Mazariegos.	»	1	»	»	»
309	Anselmo Corral.	Sotobañado.	»	1	»	»	»
310	Floriano Niño.	Antigüedad.	»	1	»	»	»
311	Higinio Basconillos.	Porquera.	»	1	»	»	»
312	Ubaldo Merino.	Cervera.	»	1	»	»	»
313	Eugenio Martínez.	Idem.	»	1	»	»	»
314	José Nestar.	Idem.	»	1	»	»	»
315	Gregorio Sánchez.	Espinosa.	»	1	»	»	»
316	Emeterio Arrieta.	Cervera.	»	1	»	»	»
317	Manuel Pérez.	Idem.	»	1	»	»	»
318	Constantino Ortega.	Villamartín.	»	1	»	»	»
319	Juan Abril.	Idem.	1	»	»	»	»
320	Pedro González.	Quintanilla.	1	»	»	»	»
321	Bonifacio Barreda.	Cervera.	»	»	»	1	»
322	Luis Calderón.	Escorial.	»	1	»	»	»
323	Alberto Inyesto.	La Serna.	»	1	»	»	»
324	Francisco Sarró.	Palencia.	»	1	»	»	»
325	José E. Gullón.	Idem.	»	1	»	»	»
326	Angel Merino.	Idem.	»	1	»	»	»
327	Pedro Carrancio.	Idem.	»	»	»	1	»
328	El mismo.	Idem.	»	1	»	»	»
329	Eustasio Gómez.	Castrillo.	»	»	»	1	2
330	Fernando Zarzosa.	Lantadilla.	»	1	»	»	»
331	Juan Alonso.	Cervera.	»	1	»	»	»
332	Pedro Alonso.	Idem.	»	1	»	»	»
333	Márcos Aguilar.	Saldaña.	»	1	»	»	»
334	Restituto Arredondo.	Baltanás.	»	1	»	»	»
335	Facundo Pelayo.	Becerril de Campos.	»	1	»	»	»
336	Manuel Mañueco.	Palencia.	»	1	»	»	»
337	Alvaro Calvo.	Valoria.	»	1	»	»	»
338	Teófilo Miñón.	Osorno.	»	1	»	»	»
339	Faustino Argüeso.	Salinas.	»	1	»	»	»
340	Cándido Guardia.	Astudillo.	»	1	»	»	»
341	Dionisio Cordero.	Barruelo.	»	1	»	»	3
342	Benito Diezquijada.	Villamuriel.	»	1	»	»	»
343	Julian Paramio.	Villarramiel.	»	1	»	»	»
344	Toribio Fernández.	Palencia.	»	1	»	»	4
345	Manuel Fernández.	Idem.	»	1	»	»	»
346	Valentín Calderón.	Idem.	»	1	»	»	5
347	Teodoro Zamora.	Idem.	»	1	»	»	»
348	Sabas Antolín.	Villaturde.	»	1	»	»	»
349	Eladio Santos.	Villaviudas.	»	1	»	»	»
350	Saul Morrondo.	Baltanás.	»	1	»	»	»
351	Mariano Casado.	Palencia.	»	1	»	»	»
352	Abundio Fernández.	Idem.	»	1	»	»	6
353	Manuel Fernández.	Autilla.	»	1	»	»	»
354	Próculo Martínez.	Idem.	»	1	»	»	»
355	Francisco Blanco.	Palencia.	»	1	»	»	»
356	Gerardo Monge.	Idem.	»	1	»	»	8
357	León Fernández.	Carrión.	»	1	»	»	»
358	Salvador Macho.	Palenzuela.	»	1	»	»	»
359	Vicente Herreros.	Grijota.	»	1	»	»	»
360	Mariano Mateo.	Torquemada.	»	1	»	»	9
361	Gregorio Guzón.	Becerril.	»	1	»	»	»
362	Narciso Rodríguez.	Cervera.	»	1	»	»	»
363	El mismo.	Idem.	1	»	»	»	»
364	Segundo León.	Fresno del Río.	1	»	»	»	10
365	Angel Ramón.	Guardo.	»	»	»	1	»
366	Licinio Villalba.	Idem.	»	»	»	1	»
367	Valentín Rueda.	Idem.	»	»	»	1	»
368	Emilio Trapote.	Idem.	»	»	»	1	»
369	Eugenio Tejido.	Palacios.	»	1	»	»	»
370	Pedro Argüeso.	Nestar.	»	1	»	»	»
371	Vicente Martínez.	Villamuriel.	»	1	»	»	»
372	Felipe García.	Dueñas.	»	1	»	»	»
373	Luis García.	Valdegama.	»	1	»	»	»
374	José Díez Amarica.	Palencia.	»	1	»	»	11

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
375	D. Francisco Barredo.	Palencia.	>	1	>	>	11 de Agosto de 1904.
376	Justino Abril.	Meneses.	>	1	>	>	>
377	Gil Diez Negro.	Idem.	>	1	>	>	>
378	Justino de Prado.	Villafrauel.	>	1	>	>	>
379	Basilio Mazuelas.	Idem.	>	1	>	>	>
380	Servio García.	Espinosa.	>	1	>	>	>
381	Hipólito García.	Idem.	>	1	>	>	>
382	Teodosio García.	Frechilla.	>	1	>	>	>
383	Teodoro Rodríguez.	Villoldo.	>	1	>	>	>
384	Segundo Vián.	Idem.	>	>	>	1	>
385	Pedro Rodríguez.	Fuentes.	>	>	>	1	>
386	Eleuterio Fernández.	Alar del Rey.	1	>	>	>	>
387	Juan Bercedo.	Osorno.	>	>	1	>	>
388	Primitivo Gutiérrez.	Villoldo.	>	>	1	>	>
389	Antonio Purón.	Palencia.	>	>	1	>	>
390	Isaac Casar.	Villada.	1	>	>	>	12 >
391	Gregorio Saiz.	Congosto.	>	1	>	>	>
392	Albano Villafañe.	Palencia.	>	1	>	>	>
393	José Saiz.	Valdeolillos.	>	1	>	>	>
394	Pompeyo Aparicio.	Rivas.	>	1	>	>	13 >
395	Antonio Trancho.	Becerril de Campos.	>	1	>	>	>
396	Acisclo Cuadrado.	Ventosa.	>	1	>	>	>
397	Vicente Fernández.	Herrera.	>	1	>	>	>
398	Emilio Naveros.	Grijota.	>	1	>	>	>
399	José Naveros.	Idem.	1	>	>	>	>
400	Bernardo García.	Barruelo.	1	>	>	>	>

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia ha sido declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina de calamina titulada «Conchita», número 1.662, en virtud de haber sido renunciado por el interesado Don Casto Merino González.

Palencia 10 de Septiembre de 1904.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia de Madrid.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Señor Don Joaquín María de Alos y Mon, Juez especial nombrado por la Audiencia provincial de esta Corte para instruir el sumario en esclarecimiento y comprobación de los hechos punibles perpetrados con motivo de la detención de los bienes ó rentas del legado de usufructo que fundó el Excelentísimo Señor Don Juan Bravo Murillo, se cita á los testigos cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, y son los siguientes:

Don Epifanio Elizalde Castellote, de unos treinta y nueve años de edad, empleado y vecino que fué de Madrid.

Enriqueta Huertas y García, de treinta y un años de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo y también fué vecina de esta Corte y se supone que se encuentra en Barcelona.

Celedonio Piélagos de la Torre, natural de Cardaño de Abajo, partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga, provincia de Palencia, de unos cincuenta años de edad, casado, cesante y segundo Teniente de In-

fantería de la reserva gratuita y vecino que fué de esta Capital.

Luis San Bartolomé Sorondo, de cincuenta y tres años de edad, casado, Abogado y propietario, y también fué vecino de Madrid.

Angel Laguna Aldecoa, que también tuvo su vecindad en esta Corte.

Bruno Calles y Navas, de cuarenta años de edad, casado, industrial, vecino que fué de Mestanza, partido judicial de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real.

José María Murias, de unos setenta años de edad, vecino que fué de Madrid, casado, empleado, natural de Rivadeo, provincia de Lugo; y

Juan Bautista Gil, vecino que fué de Sevilla.

Para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación última del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente, comparezcan en dicho Juzgado especial, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, apercibidos de que si no comparecen incurrirán en la multa correspondiente y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Madrid dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Señor Juez, Alos.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Don Justo Cocolina Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1903, como así también el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio actual, quedan expues-

tas al público por término de quince días, contados desde esta fecha, pasados los cuales serán examinadas por la Junta municipal y una vez dictaminadas por la misma serán remitidas á la Superioridad con el fin de corregir alguna extralimitación legal que en dichos documentos aparezca.

Cubillas de Cerrato 3 de Septiembre de 1904.—Justo Cocolina.—El Secretario, José de Támara.

Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

Formado por esta Corporación el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales po-

drá el que desee examinarle y presentar las reclamaciones que crea convenientes.

Cardenosa 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Formado por esta Corporación el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que se halle inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá el que desee examinarle y presentar las reclamaciones que considere convenientes.

Manquillos 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan S. Martín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUAZA.

Año de 1905.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado sobre la que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión de este día, ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, cuyo importe es de 2.445 pesetas, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.		
		Ptas.	Cts.				Ptas.	Cts.
Paja de cereales.	100 kilogramos.	2	>	>	50	489000	2445	>

Guaza 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Julio de Castro.—El Secretario, Teófilo Revilla Monge.